



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



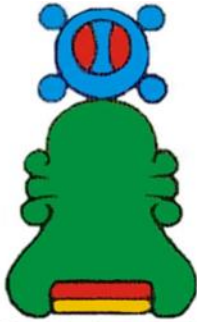
REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo tercero transitorio aboga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el municipio de Jiutepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5260, de fecha 04 de febrero del 2015.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/01/02
2016/11/09
2016/01/02
Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
5446 "Tierra y Libertad"





XIUHTEPETL

En el cerro de las Piedras Preciosas

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS





EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Jiutepec, Morelos, es libre y se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el artículo 115, de la Constitución Política Federal, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.





Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que integran la Administración Pública Municipal; asimismo, por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo. De ahí que, los Reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y procurando en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitarse entre los individuos de la misma.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de gobernabilidad.

Con la expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo deberá de favorecer el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para satisfacer las demandas y principales necesidades que aquejan a los ciudadanos; esto a través de política pública que garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Las acciones de gobierno de esta administración, están encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que las bases de todas las políticas





públicas deberán tener fundamento legal a través de los Reglamentos que al efecto se expidan.

Por lo anterior, los Reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que estas deben desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga las herramienta legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por último, estando convencidos de que es de la suma importancia y relevancia que la Administración Municipal Constitucional 2016–2018, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus unidades administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y de aplicación a los actos, procedimientos, resoluciones y servicios de las Dependencias y Entidades del municipio de Jiutepec, para prever el exacto cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en favor de la mejora regulatoria en el municipio de Jiutepec. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios,





incrementar la competitividad, alentar acciones en favor de la competencia, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas y talento, reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos que las empresas y ciudadanos deben cumplir ante las instancias gubernamentales para detonar el crecimiento económico.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Cabildo: al Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del MUNICIPIO, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- II. Dependencias: Dependencias de la Administración Pública del municipio.
- III. Enlace de Mejora Regulatoria: la persona designada por el titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de que atiende y de seguimiento a los programas e instrumentos de la mejora regulatoria en coordinación con Dirección de Mejora Regulatoria;
- IV. Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, de la Administración Pública del municipio;
- V. Municipio: el municipio de Jiutepec;
- VI. Programa: Programa Anual de Mejora Regulatoria del municipio,
- VII. Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VIII. Ley: la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos;
- IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte en su calidad de Responsable Oficial de desarrollar la Mejora Regulatoria en el municipio de Jiutepec;
- X. Dirección: La Dirección de Mejora Regulatoria, en su calidad de Responsable Técnico de desarrollar, atender y dar seguimiento a los programas e instrumentos de mejora regulatoria;
- XI. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Jiutepec;
- XII. Comisión: la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y
- XIII. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.





Artículo 4. Los Ayuntamientos podrán suscribir Convenios de Coordinación y participación entre sí y con la Comisión, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

- I. El Cabildo del Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal;
- IV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. La Secretaría, y
- VI. La Dirección.

Artículo 6. El Cabildo del Ayuntamiento tendrá además de las establecidas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Secretaría a través de la Dirección de Mejora Regulatoria para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria;
- II. Analizar el avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;
- III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el municipio;
- IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE del municipio;
- V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el municipio;



- VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Fomentar el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VIII. Promover la adecuada implementación de las herramientas de la mejora regulatoria, y
- IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Suscribir Convenios de Colaboración y Coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;
- II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;
- III. Designar al Responsable Oficial y al Responsable Técnico, en los términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley, y
- IV. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Consejo Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 75 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Conformar Comités Técnicos Especializados para tratar asuntos específicos;
- II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y operación de la Dirección, y
- III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades tendrán además de las establecidas en el artículo 77 de la Ley, las siguientes atribuciones:



- I. El titular de las mismas deberá designar a una persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria;
- II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;
- IV. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;
- V. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro Municipal;
- VI. Dar cumplimiento al Programa y ejecutar las herramientas de mejora regulatoria, y
- VII. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. La Secretaría como responsable oficial de la mejora regulatoria tendrá, además de las establecidas en el artículo 35 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Promover, asesorar, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de mejora regulatoria con las dependencias y entidades del municipio;
- II. Recibir los anteproyectos y sus correspondientes manifestaciones de las dependencias y entidades del municipio y remitirlas a la Dirección para su seguimiento y dictaminación;
- III. Recibir la información que deberá ser inscrita en el Registro y enviarla a la Dirección para su correspondiente seguimiento;
- IV. Establecer el calendario para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal presenten sus Programas y sus reportes bimestrales de ejecución en la materia;
- V. Recibir y procesar los comentarios y opiniones de los particulares, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia;
- VI. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
- VII. Ejecutar los Acuerdos que emita el Consejo;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;





- IX. Hacer del conocimiento al Contralor Municipal el incumplimiento de los funcionarios públicos a las disposiciones de la Ley, su reglamento y el presente ordenamiento para los efectos legales que correspondan, y
X. Las demás atribuciones establecidas en el artículo 35, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11. Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como una instancia consultiva del municipio en materia de mejora regulatoria, en el que participan los representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 12. El Consejo Municipal, se conformará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley.

Artículo 13. Las Convocatorias que realice el Consejo Municipal, deberán ser realizadas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias, deberán estar firmadas por el Presidente o Presidenta y/o por la Secretaria o Secretario Técnico, y deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 14. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el Consejero Propietario durante su suplencia. Con el fin de preservar la continuidad del proceso de mejora regulatoria, los suplentes de los integrantes del Consejo Municipal deberán ser preferentemente personas relacionadas con esta materia. La designación de suplentes deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario o Secretaria Técnica del Consejo, suscrito por el Consejero Propietario de que se trate, en la primera sesión de cada año o, en su caso, en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente o Presidenta y, en su ausencia, por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o su suplente.





Artículo 15. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Municipal a que se refieren las fracciones VII y VIII, del artículo 74 de la Ley, permanecerán en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser designados para un período más, a propuesta del propio Consejo Municipal, propiciando que tengan acceso en la integración del Consejo Municipal, el sector empresarial, social, académico y colegios de profesionistas.

Artículo 17. Son obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;
- II. Desempeñar, con la debida diligencia, las comisiones que se les asigne;
- III. Firmar el acta de la sesión para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;
- IV. Acompañar a las sesiones los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;
- V. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Expresar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día;
- II. Tener voz y voto;
- III. Formar parte de las comisiones que designe el Consejo Municipal;
- IV. Proponer y entregar a la Secretaría los proyectos que consideren necesarios para presentarlos al Consejo Municipal;
- V. Realizar observaciones, comentarios o rectificaciones de las actas levantadas, únicamente en lo que respecta a omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de las mismas, y
- VI. Designar y remover, en su caso, a los integrantes de las fracciones VII y VIII, del artículo 74 de la Ley.





Artículo 19. Las Sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 20. Serán causas de revocación de los integrantes del Consejo Municipal previstos en las fracciones VII y VIII, del artículo 74 de la Ley, las siguientes:

- I. No asistir más de dos veces consecutivas a las sesiones;
- II. No desempeñar con la debida diligencia las Comisiones que se les asigne;
- III. Incumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y
- IV. No firmar el acta de sesión.

Artículo 21. El Presidente del Consejo Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos veinticuatro horas antes de su realización.

Artículo 22. La Convocatoria para celebrar sesiones de la Consejo Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 23. Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por la Presidenta o Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma.

Artículo 24. Son facultades del Presidente del Consejo Municipal o su suplente, las siguientes:

- I. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del municipio;
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los Programas de Competitividad, y





IV. Plantear sustituciones de Consejeros en los casos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 25. El Secretario Técnico del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal un informe sobre los avances de los Planes o Programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias o Entidades;
- II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo Municipal e invitados en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Someter a revisión de los Comités Técnicos Especializados las propuestas de modificaciones y reformas reglamentarias, que tengan impacto en la actividad empresarial;
- IV. Proponer al Consejo Municipal el calendario de sesiones ordinarias;
- V. Proponer la integración de los Comités Técnicos Especializados;
- VI. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal y remitir la información respectiva a sus integrantes;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Municipal y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- VIII. Difundir las actividades del Consejo Municipal;
- IX. Levantar las actas de las Sesiones y llevar los libros o folios de las mismas, así como el control de asistencias, y
- X. Las demás que sean acordadas por el pleno del Consejo Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 26. La Dirección estará adscrita a la Secretaría y se conformará para el desempeño de sus facultades y atribuciones de los servidores públicos designados según el Reglamento de la propia Dirección, y el personal necesario para atender de forma adecuada la implementación de esta política pública.

Artículo 27. La Dirección de Mejora Regulatoria tendrá como objeto esencial promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la





mejora regulatoria en el municipio y, además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar conjuntamente con el Secretario, el proceso de Mejora Regulatoria en las Dependencias y Entidades del municipio;
- II. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por la Comisión o el Consejo según corresponda;
- III. Asistir a los cursos, talleres, ponencias o conferencias que promueva la Comisión, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria o cualquier instancia gubernamental o de la iniciativa privada respecto a la materia de mejora regulatoria, según corresponda;
- IV. Recibir, analizar y dictaminar los Anteproyectos y sus correspondientes MIR que remitan las Dependencias y Entidades del municipio;
- V. Informar en forma bimestral al Secretario respecto a los avances de la ejecución del Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- VI. Inscribir, modificar o eliminar en el Registro los trámites y servicios a petición de las Dependencias y Entidades del municipio;
- VII. Ser el enlace del municipio con la Comisión y las Dependencias y Entidades del municipio para la coordinación de acciones tendientes a la mejora regulatoria;
- VIII. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las dependencias y entidades del municipio;
- IX. Enviar un informe trimestral al Consejo Municipal que contenga:
 - a. Relación de anteproyectos y MIR dictaminado;
 - b. Trámites y servicios, inscritos, modificados y/o eliminados en el Registro Municipal;
 - c. Total de empresas aperturadas, monto de inversión y empleos generados a través del SARE;
 - d. Avance en el cumplimiento del Programa;
 - e. Programas y acciones relevantes en materia de mejora regulatoria, y
 - f. Las demás que determine el Consejo.
- X. Coordinar acciones en materia de mejora regulatoria con los sectores público, privado y social;





XI. Hacer públicos, a través de los medios idóneos y de acuerdo con lo que establece la Ley y la normativa aplicable en materia de acceso a la información pública gubernamental, lo siguiente:

- a. Los Anteproyectos y la MIR;
- b. Los dictámenes que emita conforme a la Ley;
- c. Las autorizaciones y exenciones previstas en la Ley;
- d. Las opiniones que sobre dichos Anteproyectos y las MIR formulen los particulares; y
- e. Cualquier otra documentación o información que considere pertinente en materia de mejora regulatoria. No podrá hacer públicos los datos y, en general, aquella información que debe permanecer reservada o confidencial de acuerdo con lo que establezcan las Leyes y demás normativa aplicable;

XII. Coordinar el SARE con las Dependencias y Entidades que incidan en la apertura de negocios;

XIII. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las Dependencias y Entidades del municipio que así lo soliciten;

XIV. Proponer y coordinar los Programas de difusión en materia de mejora regulatoria;

XV. Instrumentar y ejecutar un proceso continuo de revisión de la regulación municipal sobre trámites y servicio y diagnosticar los efectos de su aplicación;

XVI. Solicitar ampliaciones o correcciones a la MIR que hayan sido presentadas por las Dependencias y Entidades del municipio;

XVII. Dar seguimiento a los acuerdos generados en las sesiones del Consejo;

XVIII. Dar seguimiento para el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades a sus programas y reportes bimestrales, así como presentar las opiniones sobre los mismos a la Secretaría;

XIX. Capacitar de forma permanente a los funcionarios públicos de las Dependencias y Entidades del municipio en materia de mejora regulatoria;

XX. Opinar respecto de los trámites y servicios de las Dependencias y Entidades del municipio;

XXI. Coadyuvar con la Secretaría en la vigilancia del cumplimiento a las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades del municipio en materia de mejora regulatoria;

XXII. Administrar el Registro, el cual contendrá todos los trámites y servicios vigentes de las Dependencias y Entidades, y



XXIII. Las demás que le encomiende el Secretario, y las normas aplicables vigentes así como el propio reglamento interior de la Dirección.

CAPÍTULO V DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 28. Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Coordinar conjuntamente con la Secretaría, a través de la Dirección, el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad correspondiente;
- II. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el Consejo Municipal o la Secretaría, según corresponda, y en las cuales se traten asuntos en los que esté involucrado algún aspecto del Programa de la Dependencia o Entidad que representa;
- III. Asistir a los cursos de capacitación que promueva la Secretaría a través de la Dirección;
- IV. Solicitar a la Secretaría, a través de la Dirección, la asesoría necesaria para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;
- V. Coordinar la elaboración, suscribir y enviar a Secretaría los Anteproyectos y sus correspondientes MIR;
- VI. Informar bimestralmente, de conformidad con el calendario que establezca la Secretaría, los avances de la ejecución del Programa;
- VII. Suscribir y enviar a la Secretaría, a través de la Dirección, la información por inscribir, modificar o eliminar en el Registro;
- VIII. Reportar al titular de las Dependencias o Entidades a la que pertenece; las acciones que realiza con la Secretaría;
- IX. Coordinar e integrar el Programa de la Dependencia o Entidad que represente y enviarlo a la Secretaría a través de la Dirección;
- X. Mantener actualizada la información contenida en el Registro, y
- XI. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA





Artículo 29. Las herramientas de Mejora Regulatoria en el municipio son las siguientes:

- I. El Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. La Manifestación de Impacto Regulatorio;
- IV. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- V. El Registro Único de Personas Acreditadas, y
- VI. La Afirmativa Ficta.

Para la implementación, coordinación, desarrollo, operación y acciones de estas herramientas, se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad a las atribuciones que correspondan a cada una de las autoridades sobre la materia en el municipio.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. Las autoridades en materia de mejora regulatoria del municipio, deberán informar a la Contraloría Municipal, respecto de los casos que tengan conocimiento del incumplimiento a lo previsto en la Ley, su Reglamento y en el presente ordenamiento, para los efectos de responsabilidad a que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entró en vigor el dos de enero del dos mil dieciséis, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.





Tercero.- Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el municipio de Jiutepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5260, de fecha 04 de febrero del 2015.

Cuarto.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Quinto.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**CABILDO DE JIUTEPEC, MORELOS
C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JIUTEPEC, MORELOS
RÚBRICA.**

